

apartado segundo "aprobar la relación de aspirantes excluidos del proceso selectivo, con indicación de las causas de exclusión que en cada caso procedan" y en la que aparecen los recurrentes con indicación de la causa "2. Solicitud fuera de plazo" y debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no conculca el derecho fundamental consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución. Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.»

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28007 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Moreno Serrano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1988, promovido por don Luis Moreno Serrano, sobre exclusión del recurrente de la lista de aprobados al concurso-oposición para cubrir 30 plazas de Celadores, convocadas por Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de Toledo y publicada el 9 de junio de 1980, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Moreno Serrano contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 15 de julio de 1988, que desestimó en alzada el recurso interpuesto contra la Resolución que concluye el proceso selectivo para cubrir plazas de celadores, entre otras, convocado por la Dirección Provincial del INSALUD de Toledo; debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocasionadas.»

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28008 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.823/1988, interpuesto contra este Departamento por don Germán García Carrero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.823/1988, promovido por don Germán García Carrero, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán García Carrero, contra la Resolución de 8 de abril de 1988, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada la reposición por Resolución de 21 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28009 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan Vives Ramiro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1989, promovido por don Juan Vives Ramiro, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vives Ramiro contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 18 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición planteado contra acuerdo de ese mismo Organismo de 30 de diciembre de 1986 que imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un plazo de un mes como autor de una falta grave, tipificada en el artículo 66.3.b del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

28010 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Riera de Cubas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, promovido por don Luis Riera de Cubas, sobre supresión del complemento de jornada de mañana y tarde, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Luis Riera de Cubas, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Ruano Casanova, contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad, de 17 de junio de 1987, que le suprimió el complemento de mañana y tarde, y contra la de 2 de diciembre del mismo año que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28011 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.273, interpuesto contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1991, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.273, promovido por la Entidad «Laing, Sociedad Anónima», sobre reclamación de intereses por demora en el pago de diversas certificaciones y liquidación definitiva de las obras de Residencia Sanitaria de Játiva (Valencia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Rechazar la inadmisibilidad invocada y estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Laing, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha 16 de diciembre de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen, y en su consecuencia:

Anular y anulamos tal desestimación por su disconformidad a derecho.